

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memoriales del demandado, razón por la cual se notifica por conducta concluyente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 2402
Actuación: REVISION DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DIANA CATALINA FRANCO RUBIANO en representación del niño JUAN FELIPE SANTA FRANCO
Demandado: JUAN DAVID SANTA GIL
Radicado: 76001-31110-001-2022-00345-00
Providencia: Notificación por Conducta Concluyente

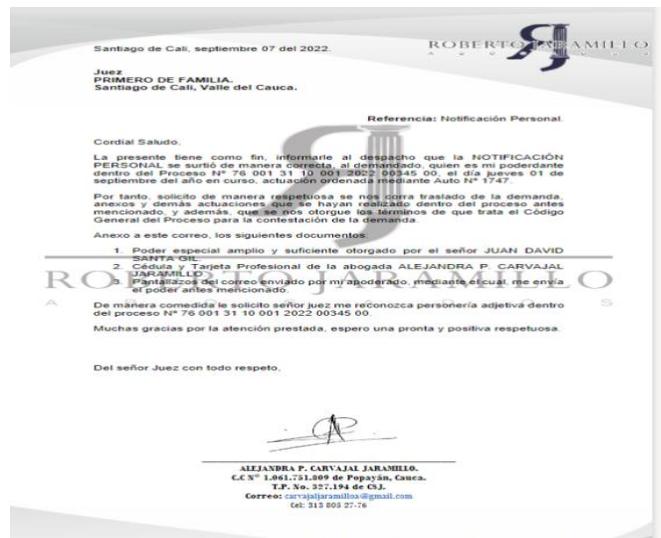
Se allega al canal digital del despacho el 07 de septiembre del año en curso, del correo electrónico poder conferido por el demandado a la doctora Alejandra P Carvajal Jaramillo, se anexa pantallazo.

Yadira Mile Herrera Puerta

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 8 de septiembre de 2022 9:57 a. m.
Para: Yadira Mile Herrera Puerta
Asunto: 25681RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL
Datos adjuntos: PDF Dto Not. Pers. SANTA.pdf; PDF Poder Santa Firmado.pdf; Pantallazo Poder 1.jpg; Pantallazo Poder 2.jpg; Cédula y TP.pdf

De: Alejandra Carvajal Jaramillo <scarvajaljaramillo@gmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 4:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccal@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; juandavidsantagi123@gmail.com <juandavidsantagi123@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Así mismo se visualizó en el correo institucional del despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor Agosto Campaña Rivas, allegó el 27 de septiembre hogaño, la constancia de notificación personal conforme al artículo 291 del CGP, así mismo se observó que se anexaron copia de la demanda y escrito de notificación, mas no se evidenció la constancia de envío del auto admisorio tal como fue ordenado en el numeral tercero del auto Admisorio 1747 del 18 de agosto de 2022, por consiguiente, se ha de agregar al presente asunto sin ninguna consideración.

digital, toda vez que la parte demandada, no le compartió la contestación de la demanda, petición que no procede, toda vez que a la parte demanda se le está notificando a través de este proveído, por conducta concluyente. Por lo anterior, se le indica al peticionario, que la parte demandada en su momento procesal oportuno deberá darle cumplimiento al numeral 3 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALDIAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna, el escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, por no haber sido presentado conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por el actor a la demandada por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: TENER al demandado JUAN DAVID SANTA GIL, notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, presentado por la Doctora ALEJANDRA P CARVAJAL JARAMILLO, notificación que se entenderá surtida al notificarse la presente providencia..

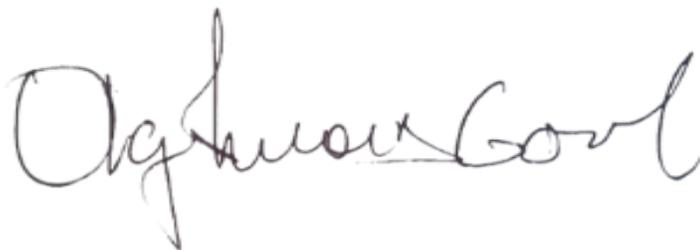
CUARTO: REMITIR al canal digital de la apoderada judicial de la demandada carvajaljaramilloa@gmail.com, el link de la demanda, el cual se comparte a continuación en este proveído. [76001311000120220034500](https://www.cajacali.gov.co/76001311000120220034500)

QUINTO: NEGAR la remisión de la contestación de la demanda, al apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO ADVERTIR a la demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el término de (10) días.

SEPTIMO: RECONOCER personería a ALEJANDRA P CARVAJAL JARAMILLO abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.751.809, Tarjeta Profesional No 327.194 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 175

EN LA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE